

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA (50º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veinticinco (2025)

Proceso: **VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RAD. No. 11001-40-03-**068-2022-00897-00**

Efectuada la revisión minuciosa al expediente virtual en referencia y, acorde con el trámite surtido al interior del mismo por el juzgado de origen, se avizora que mediante providencia calendada de 25 de agosto de 2022¹, se ADMITIÓ la presente demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual promovida a través de apoderado(a) judicial por **JASMÍN OLIVA ORTIZ CASTIBLANCO** y, en contra de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. "COMCEL S.A"**., auto recurrido por la parte pasiva de la litis, situación resuelta en los términos de la providencia de calenda 19 de abril de 2024², a través de la cual, no revocó la decisión fustigada, y ordenó contabilización de términos para que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa – contestación y, con decisión de la misma calenda (19 de abril de 2024) se tiene por notificada a la pasiva del auto que admitió la demanda de la referencia³.

Visto(s) los escritos que anteceden, así como atendiendo lo dispuesto en auto de esta misma fecha y, lo resuelto en proveídos que nos preceden, se logró establecer que COMUNICACIÓN CELULAR S.A. contestó la demanda dentro del término procesal oportuno, además, se verificó que dicha situación fue puesta en conocimiento de la parte demandante al momento de allegar el memorial al Despacho de origen, es decir, corrió el traslado de tales defensas se dio según lo establecido por el Parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 de 2022 "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Ahora bien, la parte demandante a través de su apoderado dentro del término legal que contaba para descorrer el citado traslado o enervar las excepciones de fondo formuladas en la contestación de la demanda, o realizar algún pronunciamiento al respecto, mantuvo conducta silente. Entonces, encontrándose así debidamente integrada la Litis, el Juzgado con el ánimo de continuar con el respectivo trámite y/o etapa subsiguiente, **RESUELVE:**

1º SEÑALAR la hora de las **10:00 a.m.** del día Diecinueve (**19**) del mes de **Septiembre** del año Dos Mil Veinticinco (**2025**), a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso concordado con los arts. 372 y 373 ibidem, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales (estos últimos, en el evento que hayan constituido

¹ Archivo #12 del C01,- Único Exp Dig.

² Pdf #27 del C01, Ib.

³ Derivado #28 del C01, Exp Dig.



**JUZGADO CINCUENTA (50º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

mandatario judicial), so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 *ejusdem*.

En contexto de lo anterior y, dado el cambio de Juzgado para conocer del proceso [debido a la redistribución de procesos indicada en auto de esta misma fecha y con el cual se avoca el asunto], para dar la continuidad al trámite acorde a lo estatuido en el C. G. del P. y, con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, para el efecto se PRECISA:

1.1 Acorde a circunstancias actuales y el uso de herramientas tecnológicas, la audiencia se adelantará de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma Microsoft TEAMS o la disponible para la data de su práctica, los intervinientes o sus apoderados serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

1.2 En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que dé su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios⁴ y, demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo el recaudo de pruebas decretadas) así como también se insta a apoderados para que en tal evento, informen a su(s) mandante(s) y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) días antes de la fecha fijada, informe(n) a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

1.3 Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que, ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias y/o a las que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva a el(la) operador(a) judicial.

Tengan en cuenta las partes y sus apoderados para el desarrollo de la precitada audiencia, lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA24-61 del 24 de abril de 2024 y, también el deber que tienen que asistir toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar.

⁴ Oficiosamente y de manera obligatoria que ha de practicar el Juez conforme al núm. 7 del Art. 372 del C. G. del P.



**JUZGADO CINCUENTA (50º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

1.4 Secretaría proceda de conformidad acorde a protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

2º ABRIR a PRUEBAS la demanda conforme a lo normado en el inciso 1º del artículo 392 del ib., para tal fin se decretan las siguientes probanzas para que sean practicadas en el término legal o en la audiencia antes fijada, así:

2.1. PARTE DEMANDANTE.

a. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las documentales aportadas junto al escrito introductorio (Pdf's #01, pg. 6 a 36 Cd. 01).

2.2. LA PARTE DEMANDADA.

a. DOCUMENTALES: téngase como pruebas las documentales allegadas por la pasiva en la contestación que en este asunto se aceptó como en tiempo (ítem #20 y 30 Cd.01).

b. INTERROGATORIO: CITAR a la demandante JASMÍN OLIVA ORTIZ CASTIBLANCO, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada para que absuelva el cuestionario que le formulará la parte demandada. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

c. TESTIMONIOS: Se señala la fecha y hora indicada en el numeral Primero para practicar el testimonio de los(las) señores(as) GERMAN ENRIQUE LAVERDE CORREA, MARÍA VICTORIA SIERRA ISAZA, MARTHA MILENA OTALORA GARZÓN y MARIBEL ROMERO CHAPARRO. La parte interesada hará de hacer comparecer a el(los) testigo(s) para que absuelva las preguntas que le formularan las partes y el juez y que versen sobre los hechos que enuncia en su solicitud y, de ser necesario envíese citación y tramítese por el interesado en la prueba o solicítese con debida antelación (no menor a 15 días) a la Secretaría del Juzgado para que se libren.

2.3 DENEGAR el interrogatorio de Representante legal de la sociedad demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A., solicitado por la misma demandada que pretende el mismo, como quiera que, si bien es cierto no se halla expresamente prohibido, no menos lo es que, que la misma parte solicite el decreto de su propio interrogatorio implique verificar su pertinente y, para lo relacionado con este asunto, habrá de tenerse el que oficiosamente debe realizar el juzgado en la audiencia y, esto debido a que la regla general es que, que dicha prueba deba solicitarse por la parte interesada respecto de su contraria y, al ser la demandada una persona jurídica se ciñe a las políticas de contrato o el producto materia de este proceso y no verse imperiosa para análisis de la responsabilidad alegada.



**JUZGADO CINCUENTA (50º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

ADVERTIR a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta, según fuera el caso, en aplicación a lo normado en el numeral 4º del Art. 372 del C. G del P.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

3º ACEPTAR la **RENUNCIA** al mandato presentada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante **HERNANDO FUQUENE GUZMÁN** – quien venía representando los intereses de la actora “**JASMÍN OLIVA ORTIZ CASTIBLANCO**” y se tiene que esta se encuentra informada y, no obstante, la decisión se notifica por Estado para los efectos de que trata el inciso 2º y 4º Ibídem del artículo 76 del C. G. del P.

Por lo demás, TENGA en cuenta la demandante que podrá constituir apoderado judicial si a bien lo tiene o, PRECISAR a este juzgado si su intención es actuar en su propia causa y, en el primer evento allegar el correspondiente poder sobre el cual se dispondrá en la referida audiencia.

4º PROCEDA la Secretaría a remitir el link de este proceso a la demandante para así atender las peticiones que anteceden elevadas por esta y, a quien se le deja de presente que cuando el proceso se halla al despacho no es viable hacerlo en la forma que aquella considera.

Dejar la secretaria las constancias de rigor para efectos de garantizar lo que la libelista pide y, frente al seguimiento que de vela requiere hacer de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ



(2)

S.C.T.B./*

**JUZGADO CINCUENTA (50º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D.C.**

La anterior providencia se notifica por
anotación en el **Estado E. No 48** de fecha **19**
de **Agosto** de **2025**, fijado a las **08:00 a.m.**


YESID A. MORA TELLEZ – Srio,

Firmado Por:
Ruth Margarita Miranda Palencia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff5faead3fb98fde08059f05591436f8a1c96a676b25bbc40e9dfe31cc13fb7**

Documento generado en 15/08/2025 04:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>